

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Ramón Santander Medina, y está vecindado en Granada, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 27 de abril de 1962, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 211/62 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponer la multa de 5.478 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndole que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimientos.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.323.

### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Logroño por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Gregorio Ustara Martínez y María Jesús Terrazas domiciliados anteriormente en Irún, calle Zubiaurri, 6 y 8 y el Paulino Luis Fraile, Miguel Mas Gómez y Joaquín Montoya Castrillo, cuyos últimos domicilios fueron Irún, paseo de Colón, Banco de Irún, portería; San Sebastián, calle Francisco Javier, número 10; Irún, calle República Argentina, número 6, respectivamente por medio de la presente notificación se les hace saber lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Pleno, en su sesión de 16 de marzo de 1962, al conocer el expediente número 8/59 de este Tribunal Provincial, por aprehensión de un automóvil «Renault» y un automóvil «Peugeot», ha tomado el siguiente acuerdo:

1.º Estimar el recurso interpuesto por Jaime Cortés Martínez, absolviéndole de la sanción que le fué impuesta, y desestimar el interpuesto por Daniel García Yagüe.

2.º Revocar, en su consecuencia, el fallo dictado, declarando en su lugar: 1.º que los hechos probados son constitutivos de dos infracciones de contrabando, una de mayor cuantía, respecto al automóvil marca «Peugeot», matrícula M.176.172, por un importe de 75.000 pesetas, y otra de menor cuantía, respecto al automóvil marca «Renault», matrícula BI. 26.376, por un importe de 32.000 pesetas, por la importación sin licencia de los mismos comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación; 2.º, que son responsables en concepto de autores de las dos infracciones cometidas, Gregorio Ustara Martínez y Paulino Luis Fraile, y absolviendo libremente a los demás inculcados en el expediente; 3.º, Declarar la concurrencia de un delito conexo, en cada una de ambas infracciones comprendido en el núme-

ro 2.º del apartado segundo del artículo sexto de la Ley, respecto a ambos inculcados; 4.º Imponer la sanción de multa del cuádruplo a seis veces el valor de la mercancía aprehendida en la infracción de mayor cuantía en límite superior a su grado máximo, y del duplo al cuádruplo en el mismo límite superior, respecto a la infracción de menor cuantía; en la forma y proporción siguiente: a Gregorio Ustara Martínez y a Paulino Luis Fraile, a cada uno de ellos, por la infracción de mayor cuantía, la sanción de multa de 225.000 pesetas, de las que serán exigibles 200.000 pesetas, y las 25.000 restantes en el caso de que se aprecie la existencia del delito conexo; y a cada uno de los antes expresados por la infracción de menor cuantía, la sanción de multa de 64.000, correspondiendo la de pesetas 53.333,34 y la de 10.666,66 pesetas, si se apreciara la existencia de delito, así como las sanciones subsidiarias de privación de libertad, con el límite máximo de cuatro años en caso de insolvencia, respecto a la primera infracción, y de dos años para la segunda infracción; y la de comiso, respecto a los automóviles marca «Peugeot», matrícula M-176.172, marca «Renault», matrícula BI-26.376; 5.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciadores, excepto a la Guardia Civil de Oviedo.

3.º Remitir testimonio del recurso de alzada interpuesto por Jaime Cortés Martínez y documentos que al mismo se acompañan, al Juzgado Especial de Delitos Monetarios a los efectos procedentes en derecho.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir los declarados responsables, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (artículos 85 y 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para cumplir lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Logroño, 4 de mayo de 1962.—El Secretario, Antonio Palacios, Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Antonio Valero Serrano.—2.516.

### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Federico Bringas Olivera, que últimamente tuvo su domicilio en Santiago Bernabéu, número 10, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión permanente al conocer en su sesión del día 4 de abril de 1962 del expediente número 155 61, instruido por aprehensión de hilo de cobre engomado ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo, del artículo séptimo, de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 38.190 pesetas.

2.º Declara responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eugenio Sanromán Barrera, Joaquín Alvarez Piñán, José Dirube Diez, Federico Bringas Olivera, Carlos Guerrero Galisteo y Antonio Castro Maestre, y como encubridor sin sanción, a Vicente Berjón Garañada.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 106.231,85 pesetas equivalente a 267 por 100 y al 334 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

A Eugenio Sanromán, 6.365 pesetas, 267 por 100, 16.994,55 pesetas.

A Joaquín Alvarez, 6.365 pesetas, 267 por 100, 16.994,55 pesetas.

A José Uribe Diez, 6.365 pesetas, 267 por 100, 16.994,55 pesetas.

A Federico Bringas, 6.365 pesetas, 267 por 100, 16.994,55 pesetas.

A Carlos Guerrero, 6.365 pesetas, 267 por 100, 16.994,55 pesetas.

A Antonio Castro, 6.365 pesetas, 334 por 100, 16.259,10 pesetas.

Valor, 38.190. Multa, 106.231,85 pesetas.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

La que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—2.328.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Ignacio Formoso Piñeiro, que últimamente tuvo su domicilio en Anunciación, número 8, 2.º, Barrio Niño Jesús, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 4 de abril de 1962 del expediente número 461/61, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 38.130 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ignacio Formoso Piñeiro y Angel Sánchez Bartolomé, como representante legal este último de la Entidad «Nicolás Alberte, S. A.»

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, para el señor Sánchez Bartolomé.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 114.580,65 pesetas, equivalente al 267 por 100 y 334 por 100 (según se detalla más abajo), del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

A Ignacio Formoso Piñeiro, 50.903,55 pesetas, 267 por 100.

A Angel Sánchez Bartolomé, 63.677,10 pesetas, 334 por 100.

Total, 114.580,65 pesetas.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.426.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Martí y Domingo López Cornejo, que últimamente tuvieron su domicilio en Jaime I, número 1, Inca (Baleares), y calle Nueva, 23, La Puebla (Palma de Mallorca), respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 2 de mayo de 1962 del expediente 968/61, instruido por aprehensión de tabaco e importe de 1.091 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo 7 de la vigente Ley, por importe de 1.091 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Martín Litra y Domingo López Cornejo.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción multa de 2.182 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que, en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.520.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Huesca.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 10 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Huesca, y por la de 30 de octubre del mismo